



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1201/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Tonalá.

Fecha de presentación del recurso

17 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...número 5 se considera que la autoridad se está limitando y no está proporcionando la información completa ya que en su contestación testa el número de cédula de los profesionistas que laboran en su dependencia por lo que se considera que el número de cédula es de carácter público...” SIC.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA PARCIALMENTE



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF Municipal de Tonalá.**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. De la ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 15 quince de febrero del mismo año y feneciendo el día 07 siete de marzo del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 27 veintisiete de enero del 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de

folio 140244322000005, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“1.- Solicito copia del nombramiento del Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá. 2.- El nombre, cargo y profesión de todo el personal que labora en la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá. 3.- Solicito copia del Título y Cedula Profesional de los profesionistas que laboran en la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá. 4.- Solicito saber cuáles el sueldo que percibe el personal que labora en la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá. 5.- Solicito Copia del contrato laboral del Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá. 6. Solicito copia de los contratos laborales del personal que integra la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **Afirmativa parcialmente** a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, al tenor de los siguientes argumentos:

1.-Solicito copia del nombramiento del Delegado de la Procuraduria de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá.

Respuesta.- Se anexa

2.-El nombre, cargo y profesión de todo el personal que labora en la Delegación de la Procuraduria de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá.

NOMBRE	CARGO	PROFESIÓN
Francisco Benítez Valdivia	Delegado	Abogado
Rigoberto Montes Lara	Abogado	Abogado
Yesica Samanta Raygoza Jiménez	Trabajadora Social	Trabajadora Social
Juan Alejandro Nuño Navarro	Auxiliar Administrativo	Pasante abogado
Mayra Lizeth Plascencia Pérez	Trabajadora Social	Trabajadora Social
Tania Denisse Suro Reyes	Psicóloga	Psicología
Dolores Alejandra Hermosillo Luis Juan	Psicóloga	Psicología
María Virginia Dávalos Hernández	Trabajadora Social	Trabajo Social
Judith Monserrat Nuño Oropeza	Psicóloga	Psicología
Ricardo Arana Castellanos	Abogado	Abogado
Marisabel Coss y León Guzmán	Trabajadora Social	Trabajo Social
Salvador Enríquez Salmerón	Abogado	Abogado
Angelina González Coronado	Intendente	N/a

Respuesta.-Se anexan

4.-Solicito saber cuál es el sueldo que percibe el personal que labora en la Delegación de la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes de Tonalá

Respuesta.- Link. dif.tonala.gob.mx/difv5/transparencia/5g.php

5.-Solicito copia del contrato laboral del Delegado de la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes de Tonalá.

Respuesta.- Se anexa nombramiento.

6.-solicito copia de los contratos laborales del personal que integra la Delegación de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes de Tonalá.

Respuesta.-No se cuenta con ellos.

Luego entonces, el día 17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

“1 A lo solicitado en punto número 5 se considera que la autoridad se está limitando y no está proporcionando la información completa ya que en su contestación testa el número de cédula de los profesionistas que laboran en su dependencia por lo que se considera que el número de cédula es de carácter público y no debe ser testado, solicito se requiera para envíe la información de manera completa. 2 a la pregunta número 6 se solicita copia de los contratos laborales del personal que conforma la Delegación de la procuraduría se considera que la autoridad por conducto del C. Jesús Ismael Cruz Gómez titular del área de transparencia está realizando una pésima e incorrecta derivación a las áreas o coordinaciones del sistema dif que pudieran contar con la información correcta ya que debió turnar la solicitud al área de Recursos Humanos o Jurídico que son las que pudieran tener los contratos laborales no al Delegado de la procuraduría pues es evidente que no es su función tener los contratos pero aun así el mismo delegado es omiso al contestar que no los tiene sino el de manera oficiosa debió de solicitar la canalización de la solicitud al área correspondiente. 3 a lo solicitado con el punto 5 la autoridad no está mandando la información solicitada está contestando con el nombramiento y lo que se pidió es el contrato laboral del Delegado de la procuraduría de niñas niños y adolescentes.” SIC.

Con fecha 24 veinticuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **DIF Municipal de Tonalá**, por lo que se requiere para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número CNMS/527/2022 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día 28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE**

CONCILIACIÓN, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado DIF Municipal de Tonalá**, **remitió informe en contestación al recurso de revisión** que nos ocupa.

En el mismo acuerdo se tuvo que respecto de la audiencia de conciliación no se recibió manifestación a favor de la misma por las partes, por tal razón, se continuó con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Con fecha 08 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **sin número**, que remitió el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al presente recurso de revisión, a través del cual refirió en esencia lo referente a la solicitud **140244322000005**.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente con fechas 22 veintidós y 24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que, pasado el término legal otorgado, sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el informe rendido por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“1.- Solicito copia del nombramiento del Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá. 2.- El nombre, cargo y profesión de todo el personal que labora en la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá. 3.- Solicito copia del Título y Cedula Profesional de los profesionistas que laboran en la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá. 4.- Solicito saber cuáles el sueldo que percibe el personal que labora en la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá. 5.- Solicito Copia del contrato laboral del Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá. 6. Solicito copia de los contratos laborales del personal que integra la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **Afirmativa parcialmente** a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Inconforme con la respuesta, el día 22 veintidós de febrero del 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agravándose medularmente

de lo siguiente:

“1 A lo solicitado en punto número 5 se considera que la autoridad se está limitando y no está proporcionando la información completa ya que en su contestación testa el número de cédula de los profesionistas que laboran en su dependencia por lo que se considera que el número de cédula es de carácter público y no debe ser testado, solicito se requiera para envié la información de manera completa. 2 a la pregunta número 6 se solicita copia de los contratos laborales del personal que conforma la Delegación de la procuraduría se considera que la autoridad por conducto del C. Jesús Ismael Cruz Gómez titular del área de transparencia está realizando una pésima e incorrecta derivación a las áreas o coordinaciones del sistema dif que pudieran contar con la información correcta ya que debió turnar la solicitud al área de Recursos Humanos o Jurídico que son las que pudieran tener los contratos laborales no al Delegado de la procuraduría pues es evidente que no es su función tener los contratos pero aun así el mismo delegado es omiso al contestar que no los tiene sino el de manera oficiosa debió de solicitar la canalización de la solicitud al área correspondiente. 3 a lo solicitado con el punto 5 la autoridad no está mandando la información solicitada está contestando con el nombramiento y lo que se pidió es el contrato laboral del Delegado de la procuraduría de niñas niños y adolescentes.” SIC.

Posteriormente, en el informe de ley, el sujeto obligado se refiere medularmente a lo siguiente:

- A) **En atención al punto uno, el cual corresponde a las cedulas profesionales, se complementa la información al eliminar el testado en el número correspondiente**
- B) **Para dar cumplimiento al segundo punto, me permito exponer que el día 15 de febrero del 2022, se intentó enviar la información correspondiente a los contratos laborales, sin embargo, el correo electrónico no me permitió adjuntar la capacidad total, y a su vez se le manifestó al solicitante que la información podría entregarse en memoria USB, si él o ella se presentaba a la oficina de transparencia ubicada dentro del edificio central del Sistema DIF Tonalá. Adjunto las capturas correspondientes a la presente.**
- C) **Con relación al tercer punto del presente recurso de revisión, se manifiesta de nueva cuenta que el Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Tonalá es personal se base, misma razón por la cual no se elabora contrato. Aunado a lo anterior me permito anexar su nombramiento de base con el cual acredita su estatus.**

Se hizo constar, a su vez, que el oficio de mérito se acompaña de 30 treinta hojas con la información descrita.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente los días 22 veintidós y 24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante su informe de ley, entrega la información peticionada, sin que hubiera manifestado el recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley entregó la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad.

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN: 1201/2022
S.O: DIF MUNICIPAL DE TONALÁ.
COMISIONADO PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1201/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.

RARC/AGCC